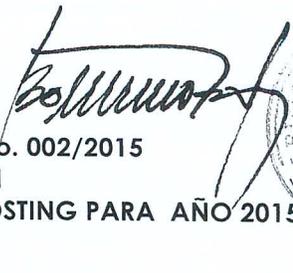
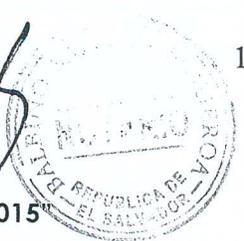


1



CONTRATO CENTA LG-No. 002/2015
LIBRE GESTIÓN
"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE HOSTING PARA AÑO 2015"

ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación, en mi carácter de Director Ejecutivo, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE", y señor **ÓSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO**, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria número [REDACTED] actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" y en los caracteres dichos manifestamos: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente: "CONTRATO DEL SERVICIO DE HOSTING PARA EL CENTA, DURANTE EL AÑO 2015", el cual se regirá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente contrato, es la "Contratación del Servicio de Hosting para CENTA, durante el año 2015".

II. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El contratante designa como Administrador del presente Contrato al señor Álvaro Agustín Crespín Girón, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos sesenta y un mil quinientos veintiséis guión cero, quien se desempeña como Web Master de la Unidad de Informática, sus funciones serán:

- a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato;
- b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato;
- c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales;
- d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original;
- e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato;
- f) Llevar el control físico-financiero del contrato;
- g) Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio;
- h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales;
- i) Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo;
- j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; y
- k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato.

III. PRECIO Y FORMA DE PAGO

El precio por el Servicio objeto del presente contrato es de hasta por: **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,825.00)**. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y

Contratación servicio de hosting para el año 2015

la Prestación de Servicios (IVA), el cual será pagado por el contratante de la siguiente forma: El valor de este contrato será cancelado en una sola cuota al finalizar el servicio, contra la presentación de la factura de consumidor final a nombre de "CENTA", a la que se anejará acta de recepción de recibido el servicio a satisfacción del CENTA, firmada por el solicitante y el Administrador del Contrato del período que se factura del servicio recibido, para que esta le tramite el respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en el plazo no mayor de sesenta (60) días posteriores a la entrega de la factura y se deducirá el 1% en concepto de retención del 13% del IVA.

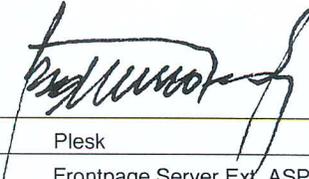
IV. PLAZO

El plazo del presente contrato es de doce meses contados a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2015.

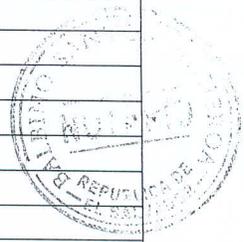
V. FORMA Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

El servicio del presente contrato, será prestado por el contratista según detalle siguiente:

Para mantener activo los dominios: www.centa.gob.sv, como el correo electrónico institucional, y www.infocenta.gob.sv.	
Servidor web dedicado montado en linux:	
Características	Especificaciones
Sistema operativo	CentOS 5.8
Procesador	Intel Atom D510 Dual-Core 1.6GHz w/HT
Almacenamiento	500 GB SATAII
Tasa de transferencia mensual	5000 GB
Memoria RAM	4 GB
Servidor web	Apache 2.2.24
Base de datos	MySQL Ilimitada con admón. web (PHPMyadmin) 5.1.65-oll
Cuentas de FTP	Ilimitadas
Administración	Cpanel 11.34
Dominios	Ilimitados
Subdominios	Ilimitados
Lenguajes soportados	PHP 5.3.14, Perl/Cgi, Ruby on Rails.
Servicio de correo electrónico montado en Linux:	
Características	Especificaciones
Sistema operativo	CentOS 5.8
Espacio en disco	30 GB
Tasa de transferencia mensual	Ilimitada
Cuentas de correo	Ilimitadas con acceso y administración web
Cuentas de FTP	Ilimitadas
Administración	Cpanel 11.34
Servidor de aplicaciones dedicado montado en Windows:	
Características	Especificaciones
Sistema operativo	Windows 2008
Servidor web	IIS7
Espacio en disco	20 GB
Tasa de transferencia mensual	200 GB
Base de datos	Ilimitadas con Microsoft SQL Server 2008 Express
Cuentas de FTP	Ilimitadas



Administración	Plesk
Lenguajes soportados	Frontpage Server Ext, ASP, ASP.NET v1/2/3/3.5/4, AJAX, PHP5
Ofreciendo además un servicio de audio streaming, a través del cual se pueda transmitir el programa radial a través de Internet en tiempo real, sin afectar los demás servicios.	
Servidor de audio streaming montado en Linux:	
Características	Especificaciones
Software de servidor	ShoutCast DNAS
Oyentes simultáneos	1000
Tasa de transferencia mensual	50000MB
Tasa máxima de bits	128 kbps
Servicios adicionales incluidos:	
Demostración de la plataforma y el servicio sin costo adicional.	
Activación instantánea de los servicios.	
Estadísticas gráficas detalladas del tráfico en sus sitios web.	
Monitoreo de red 24/7 y protección por Firewall.	
Realización de copias de seguridad semanales y entrega trimestral en medios ópticos.	
Migración de información y sitios web, si fuera necesario.	
Asesoría tecnológica en plataforma CMS Joomla, bajo los lineamientos actuales y futuros establecidos por la estandarización de sitios web institucionales.	
DNS, IP's, url, usuario y contraseña para la administración del Webserver (cPanel)	
Capacitación y manual de usuario (cPanel).	
Condiciones generales de uso:	
Utilizar los servidores de forma adecuada.	
Utilizar los servicios para el uso exclusivo del sitio Web y herramientas Institucionales.	
No instalar Software que no posea licencia.	
No enviar Spam.	
Garantía de los servicios:	
Garantizamos un 99% del tiempo en línea de sus sitios Web. Y para tranquilidad brindan soporte local y personalizado de la forma más inmediata posible a través de correo electrónico, teléfono o visitas presenciales cuando sea necesario en un período máximo de 24 horas.	



VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

VII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

VIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el contratista se obliga a presentar al contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato, garantía de cumplimiento de contrato, emitida por sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de: **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$282.50), equivalente al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, por un plazo de doce meses calendario, contados a partir de la entrega del presente contrato debidamente legalizado. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta.

IX. INCUMPLIMIENTO

En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del Contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

X. EXTINCIÓN

Además de las causas de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XI. PLAZO DE RECLAMOS

A partir de la recepción formal del servicio, la Institución tendrá el período de ocho (8) días hábiles para poder efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el servicio proporcionado.

XII. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA

Siempre que se respete lo dispuesto por el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley; presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVI de este contrato; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente Resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Términos de referencia, **b)** Requisición número dos mil doscientos cincuenta y tres de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, **c)** La oferta de fecha once de diciembre de dos mil catorce, **d)** Cuadro de evaluación de ofertas de fecha

veintidos de diciembre de dos mil catorce, e) Garantía de Cumplimiento de contrato.



XIV. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Jefe de la UACI.

XV. MODIFICACIÓN UNILATERAL

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la Resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y/o fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

XVII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XVIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la Resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la Resolución.

XIX. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, jurisdicción a la cual corresponde la sede del contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el contratista. En caso de acción judicial contra "El Contratista" será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que "El Contratante" designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose "El Contratante" a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XX. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través de la Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional UACI, del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y, **"EL CONTRATISTA"** a través de Óscar Armando Flores Castillo, con domicilio en Urbanización Montes de San Bartolo 4, Pol. 1, Pasaje 1 No. 6, Soyapango, Departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de enero de dos mil quince.

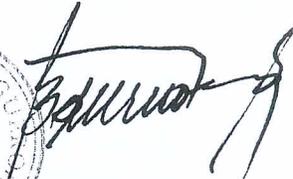
POR EL CONTRATANTE:

EL CONTRATISTA:

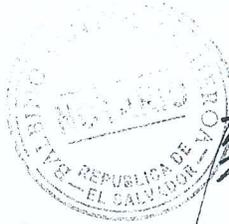

ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ
Director Ejecutivo del CENTA
Acuerdo J.D. No. 1257/2012




SR. ÓSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO







el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, Departamento de la Libertad, a las ocho horas con veinte minutos del día cinco de enero del año dos mil quince. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ALIRIO EDMUNDO MENDOZA MARTÍNEZ**, de sesenta y dos años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once guión cero diez mil cuatrocientos diez guión cero cero uno guión uno, cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE; y **ÓSCAR ARMANDO FLORES CASTILLO**, de treinta y cuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad personal, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATISTA; Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CERO CERO DOS PLECA DOS MIL QUINCE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO DE HOSTING PARA EL AÑO DOS MIL QUINCE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTE cláusulas, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, denominado EL CONTRATANTE, por medio del primero de los comparecientes en su calidad de Director Ejecutivo ha contratado con el señor Óscar Armando Flores Castillo, denominado EL CONTRATISTA, EL SERVICIO DE HOSTING PARA CENTA DURANTE EL AÑO DOS MIL QUINCE. EL

objeto del presente contrato es la prestación de los servicio de Hosting para CENTA, durante el año dos mil quince. El precio total por dicho servicio es de hasta por DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado por el contratante por medio de dos cuotas, de la siguiente forma: con la legalización del contrato y acta de recepción a satisfacción del CENTA a través de la respectiva acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El valor de este servicio será cancelado en una cuota, según el detalle en la cláusula III del contrato que antecede. El plazo del contrato será de DOCE meses, contados a partir del uno de enero hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año. En la Cláusula II, se nombra Administrador del Contrato, al señor Álvaro Agustín Crespín Girón, de treinta y siete años de edad, Técnico en Computación, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero un millón novecientos sesenta y un mil quinientos veintiséis guión cero, empleado del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I) De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: A) PERSONERÍA DE LA CONTRATANTE: a) Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida Institución; b) Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número un mil doscientos cincuenta y siete pleca dos mil doce de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva**

celebrada a las doce horas del día once de enero del año dos mil doce, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día diecisiete de enero del año dos mil doce hasta el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete, en dicho acuerdo consta la facultad para otorgar el presente instrumento. **B) DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA:** a) Documento Único de Identidad Número cero cero ochocientos setenta y seis mil ciento noventa y dos guión siete y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión cero treinta mil cuatrocientos ochenta guión ciento dieciocho guión cero. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

